

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACION PENAL

Magistrado Ponente:

DR. EDGAR LOMBANA TRUJILLO

Aprobado Acta No. 150

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil dos (2002).

Se pronuncia la Sala sobre el desistimiento presentado por el procesado CESAR ENRIQUE GOMEZ ARDILA al recurso de casación interpuesto contra la sentencia de fecha 31 de enero de 2001, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá.

ANTECEDENTES

1. El Juzgado 3º Penal del Circuito Especializado de Descongestión, en fallo de 10 de mayo de 2000, condenó al sindicado CESAR ENRIQUE GOMEZ ARDILA a la pena principal de nueve (9) años de prisión y multa por valor equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales, como autor penalmente responsable del delito de infracción a la ley 30 de 1986, decisión confirmada el 31 de enero de 2001 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, al desatar la apelación incoada por la defensa.

2. El defensor público del inculcado interpuso en forma oportuna el recurso extraordinario de casación, y la demanda presentada se encuentra al despacho del Magistrado sustanciador para su respectivo estudio.

3. En tal estado de las diligencias, el sindicado GOMEZ ARDILA allegó escrito

mediante el cual solicita redención de pena y a la vez desiste de la impugnación extraordinaria, para lo cual se ordenó remitir copia del expediente al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Descongestión por competencia, para resolver el primer aspecto.

En cuanto al desistimiento que manifiesta el sindicado, se le hizo saber a su defensor, quien una vez enterado de la anterior petición, no la coadyuva y solicita que se resuelva el recurso interpuesto a través de la decisión que corresponda; a lo cual dice, que no constituye obstáculo para materializar la voluntad del inculcado, pues perfectamente puede en cualquier momento revocar el mandato a él otorgado.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. De conformidad con el artículo 230 del actual estatuto procesal penal, la casación en el presente asunto resulta en principio susceptible de ser desistida, pues como se puso de presente en la anterior reseña, el expediente se encuentra pendiente del estudio de la respectiva demanda.

2. Sin embargo, la Sala no podrá acceder a la solicitud del sindicado GOMEZ ARDILA, pues al tenor del artículo 127 ibídem, cuando la defensa se ejerza simultáneamente por aquél y su defensor, como precisamente aquí acontece frente al acto de disposición del recurso interpuesto, donde además las posturas del procesado y de su apoderado son antagónicas en cuanto al desistimiento, por mandato del citado precepto debe concederse prevalencia a las peticiones de este último, quien contrariando la voluntad de su representado insiste en que sea definida la impugnación extraordinaria.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal,

RESUELVE

NO ACEPTAR el desistimiento de la casación presentado por el procesado CESAR ENRIQUE GOMEZ ARDILA..

Contra esta providencia procede el recurso de reposición.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

ÁLVARO ORLANDO PÉREZ PINZÓN

En comisión de servicio

FERNANDO E. ARBOLEDA RIPOLL

JORGE E. CÓRDOBA POVEDA

HERMAN GALÁN CASTELLANOS

CARLOS A. GÁLVEZ ARGOTE

JORGE A. GÓMEZ GALLEGO

EDGAR LOMBANA TRUJILLO

MARINA PULIDO DE BARÓN

YESID RAMÍREZ BASTIDAS

TERESA RUIZ NÚÑEZ

Secretaria